

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 460

4 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 24-2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de restituir el Día de la Constitución de Puerto Rico como día feriado para los empleados públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que consideramos factores determinantes en nuestra vida la ciudadanía de los Estados Unidos de América y la aspiración a continuamente enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de sus derechos y prerrogativas; la lealtad a los postulados de la Constitución Federal; la convivencia en Puerto Rico de las dos grandes culturas del hemisferio americano; el afán por la educación; la fe en la justicia; la devoción por la vida esforzada, laboriosa y pacífica; la fidelidad a los valores del ser humano por encima de posiciones sociales, diferencias raciales e intereses económicos; y la esperanza de un mundo mejor basado en estos principios.

Const. P.R. preámbulo

La redacción de nuestra Carta Magna, autorizada el 3 de julio de 1950 al amparo de la Ley Pública 81-600, contó con la participación de noventa y dos (92) ilustres puertorriqueños creyentes en distintas ideologías y pertenecientes a distintos partidos políticos. Entre septiembre de 1951 y febrero de 1952, éstos puertorriqueños plasmaron los valores democráticos de nuestra

sociedad, delinearon nuestra estructura de gobierno actual y establecieron los pilares de un documento que ha sido clasificado como una de las constituciones más avanzadas de la historia.

La Convención Constituyente no estableció un estatus político, ni alteró de forma alguna el territorio no incorporado ya establecido. En palabras del constituyente y luego ex-gobernador don Luis A. Ferré Aguayo, la Convención Constituyente fue electa y se reunió para “redactar la constitución de un gobierno democrático, que permita la libre expresión de la voluntad del pueblo y cuyo propósito sea garantizar los derechos que, como creyentes en la fe de Cristo, reconocemos son inalienables en el ser humano: el derecho a la vida, la libertad y a la búsqueda de la felicidad”. *1 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 175 (1952).*

El constituyente don Miguel A. García Méndez expresó que la redacción de la Constitución debía ser un esfuerzo libre de convicciones político-partidistas. Dejó plasmado para la historia que “forzoso es que nuestro asomo a la misión que se nos ha encomendado sea libre de toda pasión partidista, de todo prejuicio personal o sectario, y que por el contrario actuemos impedidos e inspirados por la convicción y el sentimiento patrióticos que esa elevada misión a cumplir exige de todos nosotros como buenos hijos de esta tierra”. *1 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 23 (1952).*

Luego de celebradas sesenta y dos (62) sesiones, la Convención Constituyente dio por finalizados sus trabajos. En su turno final, el constituyente Dr. Leopoldo Figueroa Carreras, dejó claro el propósito último de todos los miembros que fueron parte de tan importante encomienda. Expresó que

[t]odos los que fuimos electos a la Convención Constituyente, al pasar por el dintel de una de esas dos puertas, perdimos nuestros respectivos caracteres de militantes en tal o cual partido, dejando el gregarismo detrás de nosotros y cuando nos sentamos en estos escaños, recordamos que el pueblo de Puerto Rico nos había dado un mandato no para que viniéramos a actuar como estadistas, no para que viniéramos a actuar como socialistas, no para que viniéramos a actuar como populares, teniendo en mente sólo el programa de las colectividades en las cuales estábamos militando, sino para que pensando en algo más alto, que es Puerto Rico, nos confundiéramos como puertorriqueños en la aspiración de dotar a

nuestro pueblo de una constitución que fuera una garantía en el futuro para todo Puerto Rico y al mismo tiempo constituyera timbre de honor y gloria para nuestra patria. Esa fue la norma con que nosotros vinimos a esta Convención. Ese fue el Norte tras el cual hemos estado marchando, ya que no vinimos a actuar con criterio enteco, con criterio esmirriado, con criterio raquíco, con criterio pequeño, sino con criterio de hombre de partido, que sabe poner lo patriótico por sobre lo partidista, cuando está en conflicto lo que pudiera ser una ventaja o logro para su colectividad, con lo que constituye una conquista política para nuestro pueblo, y poniendo el pensamiento en la patria, da su voto a favor de aquello que significa mayores derechos para el pueblo de Puerto Rico. Ese fue nuestro norte y ese, a nuestro juicio, ha sido el norte que han seguido todos los hombres que aquí nos congregamos, no ya como populares, socialistas o estadistas, sino como puertorriqueños.

4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 3162 (1952).

El 3 de julio de 1952, mediante la Ley Pública 82-447, el presidente Harry S. Truman declaró como aprobada la Constitución de Puerto Rico, según fuera enmendada por el Congreso de los Estados Unidos de América. Acto seguido, la Convención Constituyente ratificó las enmiendas realizadas por el Congreso.

Finalmente, el 25 de julio de 1952, entró en vigor la Constitución de Puerto Rico luego de que el gobernador don Luis Muñoz Marín emitiera una proclama a tales efectos. Desde entonces, el 25 de julio ha sido un día conmemorado por el Gobierno de Puerto Rico en celebración de la histórica gesta que realizaron ilustres puertorriqueños al redactar nuestra Constitución como un documento de vanguardia que protege los derechos de todos, establece un gobierno de forma republicana y delinea la estructura gubernamental que desde entonces ha regido en nuestra Isla.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de esta fecha tan trascendental en nuestra historia como Pueblo. Ante la consecución de un status político no-colonial, no-territorial, nuestra Constitución puede y va a subsistir ya que fue redactada por hombres y mujeres puertorriqueños, de diversidad de ideologías, que no pensaron en sus ideales, sino en el bienestar de generaciones futuras al redactar un documento que podrá resistir el embate del tiempo y los

vaivenes políticos. La Constitución de Puerto Rico es de todos los puertorriqueños y, como tal, hemos de continuar conmemorando tan importante momento de unidad en nuestra historia, que cimienta nuestra Isla y concede los derechos que nos albergan y protegen desde su promulgación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.** - Se enmienda el Art. 2.05 de la Ley Núm. 24-2017, conocida como la “Ley
2 de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.05.-Días Feriados.

4 Todo funcionario o empleado público del Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho sólo a
5 los días feriados declarados como tales por el [(**la**) **Gobernador(a)**] *Gobernador* de Puerto Rico
6 o por Ley. Los días que se enumeran a continuación serán los días feriados que disfrutarán todos
7 los empleados públicos:

- 8 1. Día de Año Nuevo, que se celebrará el 1 de enero.
- 9 2. Día de Reyes, que se celebrará el 6 de enero.
- 10 3. Natalicio de Martin Luther King, Jr., que se celebrará el tercer lunes de enero.
- 11 4. Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de los Próceres
12 Puertorriqueños: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera,
13 José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro,
14 Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré *Aguayo*, que se
15 celebrará el tercer lunes de febrero.
- 16 5. Día de la Ciudadanía Americana, que se celebrará el 2 de marzo.
- 17 6. Día de Abolición de la Esclavitud, que se celebrará el 22 de marzo.
- 18 7. Viernes Santo, cuya celebración es en fechas movibles.
- 19 8. Día de la Conmemoración de los Muertos en la Guerra (Memorial Day), que se
20 celebrará el último lunes de mayo.

1 9. Día de la Independencia de los Estados Unidos, que se celebrará el 4 de julio.

2 10. *Día de la Constitución de Puerto Rico, que se celebrará el 25 de julio.*

3 [10.] 11. Día del Trabajo, que se celebrará el primer lunes de septiembre.

4 [11.] 12. Día de la Raza (Descubrimiento de América), que se celebrará el segundo lunes
5 de octubre.

6 [12.] 13. Día del Veterano, que se celebrará el [día] 11 de noviembre.

7 [13.] 14. Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico, que se
8 celebrará el 19 de noviembre.

9 [14.] 15. Día de Acción de Gracias, que se celebrará el cuarto jueves de noviembre.

10 [15.] 16. Día de Navidad, que se celebrará el 25 de diciembre.”

11 **Artículo 2.** - Separabilidad

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
13 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
14 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
15 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
16 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
17 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
18 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
19 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
20 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
21 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
22 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda
23 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los

1 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
2 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
3 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
4 alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
5 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

6 **Artículo 3.** – Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.